



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020

REF: 2.020 - 00017, Demanda de CUIDADO, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS, (de la menor ALEJANDRA DAVID BARRIOS CASTULLO), instaurado por DAVID E. BARRIOS PEREZ, contra DINA LUZ CASTILLO MUÑOZ.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Solicitud de terminación del proceso de la Referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, actuando como apoderado judicial del Demandante DAVID ENRIQUE BARRIOS PEREZ, manifiesta que con Auto del 22 de octubre de 2.020, de la Comisaría de Familia conciliaron las partes, por lo que solicita sede por terminado el proceso.

Se aprecia que las partes ante la Comisaría de Familia de Ariguani, conciliaron las diferencias en lo relacionado con los cuidados, alimentación, salud de la menor ALEJANDRA DAVID BARRIOS CASTILLO, razón por la cual se accederá a las pretensiones del abogado demandante, dejando plena constancias que la demanda fue inadmitida y oportunamente no fue subsanada.

Además, Observa el Despacho que el 05 de octubre de 2.020, pasó al Despacho el proceso, y no milita en la foliatura el pronunciamiento del Juzgado emitido el 19 de octubre de 2.020, inadmitiendo la demanda, tal como lo establece el Decreto 806 de 2.020, por lo que se requiere a Secretaría ajuntarlo para que forme parte de la actuación, garantizando el debido proceso a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani;

R E S U E L V E:

1°.- Tal como lo solicita el Doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, actuando como apoderado judicial del Demandante DAVID ENRIQUE BARRIOS PEREZ, se da por terminada la Demanda contra DINA LUZ CASTILLO MUÑOZ, que fue inadmitida, y no subsanada oportunamente, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto.

2°.- En firme la actuación archívese la foliatura, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.